



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 680014003022202000411.00
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL COLINA RUITOQUE
Demandados: BANCO DAVIVIENDA S.A

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez con el atento informe que la apoderada judicial de la parte demandante subsanó en término el defecto señalado en providencia del 7 de diciembre de hogaño. Bucaramanga, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Revisado el escrito de subsanación, se admitirá la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el CONJUNTO RESIDENCIAL COLINA RUITOQUE, por intermedio de apoderada judicial y en contra del BANCO DAVIVIENDA S.A., se observa que se ajusta a los requisitos formales contemplados en el artículo 82 del C.G.P., que el documento base de la ejecución presta mérito ejecutivo y contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, al tenor del artículo 422 del C.G.P., siendo del caso librar mandamiento de pago atendiendo lo normado en los artículos 430 y 431 ibídem.

De otra parte y atendiendo a que no se aportó por la entidad demandante el certificado de existencia y representación legal de la demandada, se le requiere para que proceda de conformidad dentro del término de ejecutoria de esta providencia.

Por lo brevemente expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO. - Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL COLINA RUITOQUE P.H., identificado con Nit. 901.028.641-1, por intermedio de apoderada judicial y en contra del BANCO DAVIVIENDA S.A., identificado con Nit.860.034.313-7, por las sumas de dinero que siguen, las que se deberán cancelar dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este proveído:

1. Ciento veinticinco mil cuatrocientos pesos m/cte (\$125.400,00) por concepto de cuota ordinaria del mes de septiembre de 2019.
 - 1.1. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital equivalente a una y medida veces el interés bancario corriente certificado con la Superintendencia Financiera, a partir desde el 01 de octubre de 2019 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
2. Ciento noventa mil pesos m/cte (\$190.000,00) por concepto de cuota ordinaria del mes de octubre de 2019.
 - 2.1. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital equivalente a una y medida veces el interés bancario corriente certificado con la Superintendencia Financiera, a partir desde el 01 de noviembre de 2019 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.



3. Ciento noventa mil pesos m/cte (\$190.000,00) por concepto de cuota ordinaria del mes de noviembre de 2019.
 - 3.1. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital equivalente a una y medida veces el interés bancario corriente certificado con la Superintendencia Financiera, a partir desde el 01 de diciembre de 2019 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
4. Ciento noventa mil pesos m/cte (\$190.000,00) por concepto de cuota ordinaria del mes de diciembre de 2019.
 - 4.1. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital equivalente a una y medida veces el interés bancario corriente certificado con la Superintendencia Financiera, a partir desde el 01 de enero de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
5. Doscientos un mil pesos m/cte (\$201.000,00) por concepto de cuota ordinaria del mes de enero de 2020.
 - 5.1. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital equivalente a una y medida veces el interés bancario corriente certificado con la Superintendencia Financiera, a partir desde el 01 de febrero de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
6. Doscientos un mil pesos m/cte (\$201.000,00) por concepto de cuota ordinaria del mes de febrero de 2020.
 - 6.1. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital equivalente a una y medida veces el interés bancario corriente certificado con la Superintendencia Financiera, a partir desde el 01 de marzo de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
7. Doscientos un mil pesos m/cte (\$201.000,00) por concepto de cuota ordinaria del mes de marzo de 2020.
 - 7.1. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital equivalente a una y medida veces el interés bancario corriente certificado con la Superintendencia Financiera, a partir desde el 01 de abril de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
8. Doscientos un mil pesos m/cte (\$201.000,00) por concepto de cuota ordinaria del mes de abril de 2020.
 - 8.1. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital equivalente a una y medida veces el interés bancario corriente certificado con la Superintendencia Financiera, a partir desde el 01 de mayo de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
9. Doscientos un mil pesos m/cte (\$201.000,00) por concepto de cuota ordinaria del mes de mayo de 2020.
 - 9.1. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital equivalente a una y medida veces el interés bancario corriente certificado con la Superintendencia Financiera,



a partir desde el 01 de junio de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

10. Doscientos un mil pesos m/cte (\$201.000,00) por concepto de cuota ordinaria del mes de junio de 2020.

10.1. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital equivalente a una y medida veces el interés bancario corriente certificado con la Superintendencia Financiera, a partir desde el 01 de julio de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

11. Doscientos un mil pesos m/cte (\$201.000,00) por concepto de cuota ordinaria del mes de julio de 2020.

11.1. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital equivalente a una y medida veces el interés bancario corriente certificado con la Superintendencia Financiera, a partir desde el 01 de agosto de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

12. Doscientos un mil pesos m/cte (\$201.000,00) por concepto de cuota ordinaria del mes de agosto de 2020.

12.1. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital equivalente a una y medida veces el interés bancario corriente certificado con la Superintendencia Financiera, a partir desde el 01 de septiembre de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO. - Notificar al demandado el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art. 291 y 292 del C.G.P., quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente. De igual forma, si la notificación de quien integra la parte pasiva se hace bajo las directrices del Decreto 806 de 2020, adviértasele a la parte ejecutada que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a que el iniciador recepciones acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario del mensaje, comenzando a correr los términos a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO. - Requerir a la parte ejecutante para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia aporte el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada.

QUINTO. - Reconocer como apoderada de la parte demandante a la abogada ELIZABETH SUAREZ MONTOYA, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.573.448 y T.P del C.S. de la J No. 254.617, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 001 Hoy 12 de enero de 2021, a las 8:00 am y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
Secretario

Firmado Por:

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑÓN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feeb9dd5d99e979f476be76ade760f55a86ab1004c926b50cd994b48f54763f4**

Documento generado en 18/12/2020 01:01:43 p.m.